UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN MATERIA AMBIENTAL ANTE EL DETERIORO CAUSADO POR PARTICULARES

Tesis presentada para optar el Título Profesional de

ABOGADO

Por

Bach. Jorge Antonio Céspedes Báez

Bach. Roberto Danilo Tejada De La Cruz

Asesora:

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca - Perú

Enero, 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Carrera Profesional de Derecho

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN MATERIA AMBIENTAL ANTE EL DETERIORO CAUSADO POR PARTICULARES

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título Profesional de abogado

Bach. Jorge Antônio Céspedes Báez
Bach. Roberto Danilo Tejada De La Cruz

Asesora:

Mg. Gloria Vílchez Aguilar

Cajamarca - Perú

Enero, 2020

COPYRIGHT ©2020 BY:
JORGE ANTONIO CÉSPEDES BÁEZ
ROBERTO DANILO TEJADA DE LA CRUZ

DEDICATORIA

A Dios por habernos concedido la vida, guiarnos en el buen camino y darnos las fuerzas para seguir adelante a pesar de las adversidades.

A nuestros padres por el amor, comprensión y ayuda incondicional que nos brindan día a día y a mi familia en general.

A nuestros profesores y compañeros por su tiempo dedicado a compartir sus conocimientos.

AGRADECIMIENTOS

A los profesores de la Universidad Antonio Guillermo Urrelo, compañeros de aula por los aprendizajes que nos han permitido alcanzar.

ÍNDICE

Dedicatoria iv

Agradecimientos v

Resumen viii

Abstract ix

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema 3

1.2. Formulación del problema 6

1.3. Justificación 6

1.4. Objetivos 7

1.4.1. Objetivo general 7

1.4.2. Objetivos específicos 7

1.5. Hipótesis 8

1.6. Metodología de la investigación 8

1.6.1. Enfoque 8

1.6.2. Tipo 9

1.6.3. Diseño 10

1.6.4. Dimensión temporal y espacial 10

1.6.5. Unidad de análisis, universo y muestra 11

1.6.6. Método de investigación 11

1.6.7. Técnicas de la investigación 11

1.6.8. Instrumentos 13

1.6.9. Aspectos éticos de la investigación 14

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías que sustentan la investigación 15

2.1.1. Teoría de la multiculturalidad 15

2.1.2. Teoría del pluralismo jurídico 16

2.1.3. Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible 18

2.2. Bases teóricas (antecedentes) 20

2.2.1. Internacional 20

2.2.2. Nacional 22

2.2.3. Local 24

2.3. Discusión teórica 25

2.4. Definición de términos básicos 25

CAPÍTULO III

PROBLEMÁTICA JURÍDICO AMBIENTAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

3.1. Problemática en el cuidado del agua 27

3.2. Problemática en cuidado del suelo 32

3.3. Problemática en el cuidado de la flora 38

CAPÍTULO IV

NORMAS NACIONALES Y DEL DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA POTESTAD DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE TIENEN LAS COMUNIDADES EN MATERIA AMBIENTAL

4.1. Convención Americana de los Derechos Humanos 43

4.2. Organización de las Naciones Unidas 46

4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional para el Trabajo 47

4.4. Constitución Política del Perú 52

4.5. Ley General del Medio Ambiente 56

4.6. Ley de Recursos hídricos 56

4.7. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales 57

4.8. Ley Forestal y de Fauna Silvestre 58

4.9. Derecho Constitucional comparado respecto a las comunidades Campesinas y la administración de justicia. 59

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN MATERIA AMBIENTAL

5.1. Fundamento Constitucional 60

5.2. Fundamento basados en el Convenio 169 de la OIT 62

5.3. Contrastación de la hipótesis 68

Conclusiones 71

Recomendaciones 73

Referencias 74

RESUMEN

La presente investigación responde al problema ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares? El objetivo general fue: Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares; y como objetivos específicos: i) Describir la problemática jurídico ambiental de las comunidades campesinas; ii) Analizar las normas nacionales y del Derecho comparado en relación a la potestad de administrar justicia que tienen las comunidades campesinas en materia ambiental. La hipótesis para el presente trabajo de investigación fue: Los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares, son: el alcance del artículo 149 de la Constitución Política del Perú y los artículos 2, 6 y 7 del Convenio 169. La investigación es descriptiva, de enfoque cualitativo, usándose para ello los métodos de interpretación literal y la dogmática jurídica.

Palabras clave: Comunidades campesinas, materia ambiental.

ABSTRACT

The present investigation responds to the problem. What are the legal bases that support the administration of justice of the rural communities in environmental matters before the deterioration caused by individuals? The general objective was: To determine the legal bases that support the administration of justice of the rural communities in environmental matters before the deterioration caused by individuals; and as specific objectives: i) Describe the environmental legal problem of the peasant communities; ii) Analyze national norms and comparative law in relation to the power to administer justice that peasant communities have in environmental matters. The hypothesis for the present research work was: The legal bases that support the administration of justice of the peasant communities in environmental matters before the deterioration caused by individuals, are: the scope of article 149 of the Political Constitution of Peru and Articles 2, 6 and 7 of Convention 169. The research is descriptive, with a qualitative approach, using the methods of literal interpretation and legal dogmatics.

Keywords: Peasant communities, environmental matters.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en el Perú, existen una serie de factores que conllevan a problemas ambientales en los diferentes contextos del desarrollo personal de los pobladores de la zona urbana y de la zona rural.

En el primer caso, vale decir en la zona urbana, el control ambiental responde a normativas de aplicación en base al derecho positivo; sin embargo, en la zona rural, tal como sucede en las comunidades campesinas la realidad es otra. Por un lado, los pobladores en el desarrollo de sus actividades pueden provocar contaminación ambiental, tal como sucede en el desarrollo de la ganadería, la agricultura entre otras actividades.

Ante tal realidad, también es importante rescatar que las comunidades campesinas con sus autoridades establecidas según el mandato constitucional, sin restricciones específicas más que un condicionante en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, el de respetar los derechos humanos, no existen parámetros ni limitaciones en las que se indique que las Comunidades Campesinas, como organización de las comunidades campesinas, puedan intervenir en materia ambiental, toda vez que el medio ambiente para dichas comunidades representa, junto a sus recursos, no solo el espacio para desarrollar la agricultura, la ganadería y otras actividades, sino que también es el espacio en el cual se desarrolla una serie de costumbres, las mismas que son dinámicas y en relación al medio ambiente.

Las Comunidades Campesinas, también tienen sustento jurídico para administrar justicia en materia ambiental, según las normas contenidas en el Convenio 169 de la OIT, así como en documentos emitidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

El trabajo consta de cinco capítulos:

En el primer capítulo se desarrollaron aspectos relacionados con la metodología utilizada en la presente investigación.

En el capítulo II, se desarrolló lo referente al marco teórico, en el mismo que se hace hincapié a las teorías que sustentan la investigación, los antecedentes y la definición de términos básicos.

En el capítulo III, se desarrollaron los aspectos relacionados con la problemática jurídica y fáctica de la realidad ambiental de la zona rural y de las comunidades campesinas.

En el Capítulo IV, se desarrollaron los aspectos normativos que tienen relación con la potestad de las rondas campesinas en materia ambiental, para ello se ha considerado el Convenio 169 de la OIT, la Ley de Recursos Hídricos, la Ley General del Medio Ambiente, Opiniones Consultivas de la ONU, entre otros.

En el capítulo V, en base a la argumentación, se desarrollaron aspectos relacionados con los fundamentos jurídicos que permiten a las comunidades campesinas administrar justicia en materia ambiental.

Finalmente se presentan las conclusiones, recomendaciones y referencias.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Planteamiento del problema

La realidad en el Perú está presente en diversas áreas de desarrollo diferentes tipos de contrariedades que abarcan situaciones políticas, sociales, culturales y ambientales (Charpentier & Hidalgo, 1999, pp. 13-14). Dentro de las dificultades ambientales, en un inicio parecía ser solo un problema de las grandes urbes, dado que era allí donde se evidenciaban, sobre todo los relacionados con la acumulación de basura, desperdicios de fábricas y el incremento de gases tóxicos producto del uso de combustibles fósiles por los diferentes vehículos motorizados (Iberdrola, 2014, pp. 5-11); sin embargo, debido a la masificación de productos de consumo distribuidos en descartables, los mismos que generan gran cantidad de basura en la zona rural, así como de una masificación de artefactos que facilitan la tala de árboles, es que en las comunidades campesinas, de manera individual o a través de empresas empiezan la comercialización de madera que generan una serie de problemas ambientales, tales como modificación de los paisajes, erosión de los suelos, disminución de zonas húmedas y disminución de zonas de pastoreo (Solis, 2017, p. 51). Por ello, deberían ser las comunidades campesinas quienes deben tener el derecho de cuidar su medio ambiente, tanto de manera individual así como de manera colectiva, de tal forma que mantengan el equilibrio ambiental y con ello materializar u optimizar los derechos ambientales.

A la realidad ambiental mencionada en el párrafo anterior, en el Perú, se suman otros problemas que tienen que ver con la aplicación de las normas administrativas ambientales, así como de la investigación en casos de delitos ambientales, dado que como se evidencia en diferentes informes, las situaciones negativas relacionadas con el deterioro ambiental en las ciudades no puede ser resuelta por la justicia ordinaria, menos aún la problemática de la zona rural y de las comunidades campesinas, en la que los pobladores se encuentran desprotegidos ante el deterioro del medio ambiente, el mismo que forma parte de su cosmovisión y de sus costumbres (Ipensa Peralta, 2018, pps. 46-50) ; por lo que, urge la necesidad de protección de los recursos naturales, toda vez que en la zona rural se encuentra el sentido del desarrollo de toda la población, vale decir se cultivan y cosechan los productos de alimentación de toda la población de todos los lugares y en todos los tiempos (Gudynas, 2004, pp. 12-20).

Además, en las comunidades campesinas y comunidades indígenas, existe una constante invasión de comerciantes madereros, quienes aprovechan formas ilegales o permisos administrativos para la tala de árboles de manera indiscriminada, alterando la dinámica del ecosistema e incluso atentando la protección de especies de flora típicas de la comunidad; por lo que, provocan a corto y mediano plazo problemas de deforestación con secuelas irreversibles en las comunidades afectadas (Monteros Altamirano, 2011, pp. 32-33).

Ante esta situación, el 01 de abril de 2016, la Dirección del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Resolución N.º 065-2016-SERFOR-DE, resuelve aprobar los “Lineamientos para la elaboración de la Declaración de

Manejo para permisos de aprovechamiento forestal en comunidades campesinas”; por lo que, en su anexo correspondiente establece como finalidad:

Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales maderables y no maderables de los bosques naturales primarios ubicados en tierras de comunidades campesinas a través del manejo ambiental comunitario, en condiciones equitativas de acceso al bosque y a la distribución de los beneficios, en el marco del reconocimiento, respeto, valoración e incorporación de los conocimientos ancestrales de los pueblos indígenas en el manejo de sus bosques.

La finalidad de la Resolución N.º 065-2016-SERFOR-DE, es entre otros aspectos, declarar la protección de los bosques de las comunidades indígenas y campesinas; sin embargo, parafraseando a Pasquini (2017, p. 56) en la realidad la protección se ve mellada debido a la tala ilegal de árboles, afectando la dinámica de desarrollo de las comunidades en el presente y para las futuras generaciones.

La realidad también se evidencia, como sucede a nivel nacional, al mencionar que durante los primeros trimestres del año 2017, la ATFFS[1] Piura, realizó un promedio de 36 intervenciones orientadas a reducir las actividades ilegales en el aprovechamiento de los recursos forestales; por lo que, se notificó a los representantes de las comunidades campesinas, para impedir que tanto los integrantes de su comunidad, así como de personas extrañas u organizaciones

[1] Administración Técnicas Forestal y de Fauna Silvestre - Piura

comerciales, no infrinjan las normas de protección forestal (SERFOR, 2017, p. 10).

A pesar de la existencia de normas ambientales, de instituciones del Estado que promueven la protección de la flora, las comunidades campesinas se ven desprotegidas cuando los comerciantes madereros talan los árboles de manera indiscriminada, vulnerando el medio ambiente en perjuicio de los pobladores; sin embargo, las comunidades a pesar también de la protección legal que tienen no solo con normas nacionales (Constitución y normas administrativas ambientales), sino también de normas internacionales como el Convenio 169 de la OIT , no tienen el respaldo legal efectivo para viabilizar la justicia comunal respecto a situaciones ambientales; por lo que, considerando la importancia de protección del medio ambiente, sobre todo en los lugares donde la presencia del Estado, por diversos factores, no es posible; se formula el siguiente problema de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares?

1.3. Justificación

La presente investigación se justifica porque permitirá establecer de manera explícita los fundamentos jurídicos que permiten a las comunidades campesinas administrar justicia en material ambiental, sobre todo cuando se trata de la explotación ilegal de los recursos naturales por parte de terceros, de tal forma

que ello también sirva para que otros investigadores profundicen en dicha materia y con ello optimizar la protección de los derechos ambientales.

El trabajo de investigación también se justifica porque permite establecer fundamentos jurídicos que pueden ser considerados en el desarrollo de normativas o políticas ambientales a nivel local, regional y nacional. Todo ello puede facilitar tres aspectos importantes: En primer lugar, contextualizar el cuidado del medio ambiente a las comunidades campesinas, de tal forma que así como aprovechan los recursos naturales, también realicen actividades de control y cuidado de los mismos, para que mantengan en equilibrio del medio ambiente y satisfagan sus necesidades de acuerdo a los recursos disponibles y de manera sustentable. En segundo lugar, es importante que las autoridades administrativas de las instituciones públicas reconozcan y fortalezcan las capacidades que pueden tener las comunidades campesinas para administrar sus recursos ambientales; y en tercer lugar, la investigación es útil, porque permitirá fortalecer la participación de la comunidad en la administración de los recursos ambientales.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares.

1.4.2. Específicos

1.4.2.1. Describir la problemática jurídico ambiental de las comunidades campesinas

1.4.2.2. Analizar las normas nacionales y del Derecho comparado en relación a la potestad de administrar justicia de la las comunidades campesinas en materia ambiental.

1.5. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares, son: el alcance del artículo 149 de la Constitución Política del Perú; y los artículos 2, 6 y 7 del Convenio 169 OIT (Organización Internacional para el Trabajo)

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Enfoque

La presente investigación se desarrollará teniendo en cuenta el enfoque cualitativo, ello porque responde a una realidad de análisis de normas y de la doctrina existente respecto a la justicia comunal, sin necesidad del uso de datos estadísticos. La investigación se centra en el análisis de las normas que regulan el manejo de los recursos naturales en las comunidades campesinas; por otro lado, es una investigación cualitativa porque responde a una investigación totalmente teórica y sin resultados numéricos, como indica Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptiste Lucio (2010, pp. 22-26), la investigación cualitativa se

caracteriza porque el autor realiza el desarrollo y contrastación de hipótesis en base a argumentos y sin fundamentos estadísticos.

1.6.2. Tipo

La presente investigación es básica y descriptiva.

1.6.2.1. Investigación básica

Carruitero Lecca (2014, p. 177) indica que una investigación es aquella que luego de obtener los resultados se convierte en fundamento de otra investigación; por ello, en la presente investigación, al determinar los fundamentos jurídicos que sustentan la participación de las Rondas Campesinas en materia ambiental, permitirá aportar con conocimientos en base a las normas y doctrina existente, de tal forma que los resultados obtenidos sirvan para profundizar, ampliar o especificar aspectos relacionados con la participación de las comunidades en la regulación y protección de sus recursos naturales.

1.6.2.2. Investigación descriptiva

Este tipo de estudio se orienta al conocimiento de la realidad tal y como se presenta en una situación espacio-temporal dada, justamente por eso se habla de descripción. Aquí la investigación se centra en dar a conocer las características del fenómeno en evaluación (Tantaleán Odar, 2015, p. 225). En el caso de la presente investigación se centrará en describir la realidad ambiental en las comunidades campesinas, así como de

la descripción de las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos naturales.

1.6.3. Diseño

La realización de la investigación responde a un diseño descriptivo y no experimental, dado que la contratación de la hipótesis no se recurre a la manipulación de variables, sino a la argumentación a partir de las normas y la doctrina existente respecto a los fundamentos que justifican la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental.

1.6.4. Dimensión temporal y espacial

1.6.4.1. Dimensión temporal

La presente investigación se desarrolla con las normas nacionales e internacionales vigentes.

1.6.4.2. Dimensión espacial

El trabajo de investigación se limita a las comunidades campesinas que comprenden el territorio nacional del Perú.

1.6.5. Unidad de análisis, universo y muestra

El universo y la muestra no son aplicables en el presente trabajo de investigación, menos la unidad de análisis, porque en sentido estricto hace referencia a unidades integrantes de una población; sin embargo, en el presente trabajo de investigación el objeto de estudio comprende las normas contenidas en el enunciado de la hipótesis.

1.6.6. Método de investigación

En la presente investigación se utilizarán los métodos inductivo y deductivo, así como el analítico y sintético. Los métodos jurídicos que se utilizarán son el método literal y el método argumentativo.

1.6.6.1. Método literal

La presente investigación se realiza en función a la interpretación de las normas que tienen relación con la administración de las comunidades campesinas en materia ambiental, es decir en la protección de los recursos naturales en su comunidad; por lo que, se realizará una interpretación de las normas nacionales e internacionales del derecho comparado y convenios, teniendo en cuenta que: "el método literal confiere a los textos normativos o términos el significado que el lenguaje estándar lo confiere. (Ramos Núñez, 2014, p. 152).

1.6.6.2. Método de la dogmática jurídica

El método dogmático permitirá analizar las normas relacionadas con la actuación de las comunidades campesinas en materia ambiental, con la visión de protección en el aprovechamiento de los recursos naturales. La interpretación se realizará desde la dogmática a las normas que de manera implícita y explícita normas la participación de la justicia comunal en la regulación de los derechos ambientales.

1.6.7. Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación que se utilizará en la ejecución de la investigación, se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1
Técnicas e instrumentos en la investigación

Técnica	**Instrumento**	**Finalidad o propósito**
Observación	Guía de observación	Para recoger información respeto a situaciones en las que las comunidades han sido afectadas (evidentes en la doctrina) en materia ambiental, así como de la participación de las comunidades campesinas en materia ambiental.
Recopilación documental y Análisis documental	Cuaderno de registro	Para registrar información de situaciones judicializadas o en investigación respecto a comunidades que han presentado procesos de amparo u otros para proteger el medio ambiente. También registra información contenida en normas.
Investigación bibliográfica	Fichas de registro de información	Para registrar información de doctrinarios nacionales e internacionales respecto a la participación de las comunidades campesinas en materia ambiental.

En esta tabla se consideran, además de otros, las principales técnicas e instrumentos de investigación, las mismas que permitirán recoger información doctrinaria, jurisprudencial y normativa de las comunidades campesinas en materia ambiental.

1.6.8. Instrumentos

Los instrumentos que se utilizará en la presente investigación son: Guía de observación, Fichas bibliográficas, fichas hemerográficas y de resumen. Línea de tiempo, Cuadros comparativos, entre otros.

1.6.9. Aspectos éticos de la investigación

El trabajo se desarrolló respetando los parámetros que regulan las investigaciones científicas, vale decir teniendo en cuenta la autoría de los

conceptos, definiciones, propuestas y afines, así como de la protección de la identidad de las personas que resulten ser parte de los enunciados o desarrollo de la investigación, tal como puede suceder con los integrantes de las comunidades campesinas.

Asimismo es importante que en este trabajo, todo lo que no corresponde a la opinión del autor, será debidamente citado según las técnicas y formato que rigen las investigaciones en estilo APA.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Teorías que sustentan la investigación

La presente investigación se desarrolló teniendo en cuenta la regulación en protección ambiental de las comunidades campesinas, para ello se tuvieron en cuenta las normas que protegen y regulan su manejo desde una perspectiva nacional e internacional; sin embargo, es preciso considerar que por tratarse de hacer referencia al desarrollo de la justicia comunal o consuetudinaria, es preciso que se tenga en cuenta principalmente tres teorías como base de la investigación: Teoría de la multiculturalidad, teoría del pluralismo jurídico y teoría del desarrollo sostenible.

2.1.1. Teoría de la multiculturalidad

Esta teoría, entre otros aspectos más específicos, plantea "la acción de reconocimiento pleno del carácter multilingüe, multiétnico y pluricultural de un país o nación" (Salazar Tetzagüic, 2009, p. 15). Por ello, al reconocer la diversidad de un país, es evidente que la diversidad se expresa en un contexto determinado y dicho contexto está formado por la interacción del hombre y el medio ambiente, siendo este último el que además de los factores abióticos (seres sin vida), también presente la dinámica continua de seres vivos tales como los integrantes de la flora y la fauna.

La flora presenta una diversidad de plantas, entre las típicas de las comunidades, así como de plantas ingresadas por programas de reforestación; por lo que, en la teoría de la multiculturalidad o llamada también multiculturismo, no solo hace referencia a las costumbres en

el desarrollo de las personas, sino que las personas para su dinámica diaria es necesario que dispongan del desarrollo equilibrado de su ambiente natural; vale decir, parafraseando a Mayol (1999, p. 47), que las comunidades necesitan proteger su entorno, en otras palabras el multiculturismo como teoría al reconocer la diversidad lingüística, étnica y pluricultural, de manera implícita también reconoce la diversidad en flora y fauna.

2.1.2. Teoría del pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico, es la teoría que propone, entre otros aspectos, la comprensión en la aplicación de las leyes teniendo en cuenta su función en relación al entorno cultural; es decir, comprender la aplicación del derecho de acuerdo al contexto diverso y sobre todo teniendo en cuenta las manifestaciones culturales respecto a la administración de justicia, siendo necesario indicar que ello responde a la integridad de los factores sociales, culturales, ambientales y desarrollo comunal (Rengifo Castañeda, Wong Jaramillo, & Posada, 2013, p. 32).

Teniendo en cuenta la teoría del pluralismo jurídico, es necesario considerar que si sostiene la regulación de la dinámica social de acuerdo a las normas culturales, es preciso resaltar que la administración de justicia responde a toda la dinámica social que pueda tener presente cada una de las comunidades en las que se consideran que existen formas comunitarias de administrar justicia, vale decir que dichos grupos sociales pueden administrar justicia, porque no existe ninguna limitación explícita para que las

comunidades campesinas, a través de las rondas campesinas puedan administrar justicia en diferentes áreas del Derecho, tales como en material civil, penal y sobre todo ambiental, porque regularán y protegerán situaciones ambientales y la dinámica del ecosistema. Por eso, es importante mencionar que:

> Cuando se trate de ilícitos penales cuya competencia no está reservada a las instituciones estatales, las autoridades comunales o rondas decidirán si asumen el caso o, de lo contrario, lo remitirán al juez de paz, que lo resolverá si se trata de faltas o lo remitirá a las instancias superiores si se trata de delitos (Ardito Vega, 2010, p. 132).

Cuando se habla de administrar justicia en su amplio sentido, implica, en el caso de las comunidades, realizarlo dentro de los parámetros del respeto a los derechos humanos; además, desde lo fáctico es una práctica que se da de manera continua en las comunidades campesinas y bajo el amparo de la Constitución y del Convenio 169 de la OIT.

La teoría del pluralismo jurídico, se ve reflejada en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en el mismo que se indica que:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

En el artículo constitucional se evidencia que las comunidades campesinas, pueden ejercer la administración de justicia dentro del ámbito territorial en el que se desarrollan, considerando que el ámbito territorial responde a la interacción del medio ambiental y población. La teoría del pluralismo jurídico permite comprender la administración de justicia en las comunidades de acuerdo a sus costumbres, situación que si bien es cierto constituye la práctica en las comunidades campesinas, es necesario que se elabore los fundamentos jurídicos para justificar que las comunidades campesinas tengan la capacidad de administrar justicia en materia ambiental.

2.1.3. Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible

La teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible implica el manejo de la dinámica del ecosistema en función a tres aspectos importantes tales como: la dimensión económica, la dimensión social y la dimensión ecológica (Artaraz, 2001, pp. 25-35). La teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible implica, entre otros aspectos, considerar el aprovechamiento de los recursos naturales en función a la dinámica y necesidades de la población; sin embargo, ello también implica que en cada una de las actividades desarrolladas, también se debe tener en cuenta la dinámica del medio ambiente y la protección del mismo en todos sus factores, de tal forma que se garantice dos aspectos principales: por un lado la satisfacción de las necesidades de las personas y por otro lado garantizar el equilibrio del medio ambiente para las posteriores generaciones.

La teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible implica la regulación del manejo ambiental, con normas que sin dejar de lado la necesidad de desarrollo económico, también se regule el desarrollo y la dinámica del medio ambiente, pudiendo ser que la regulación responda a las normas positivizadas o a las normas de regulación del derecho consuetudinario amparadas en la Constitución Política del Perú, así como en la protección con tratados internacionales. Teniendo en cuenta la teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible, la regulación ambiental para la protección de la flora, se puede representar de la siguiente manera:

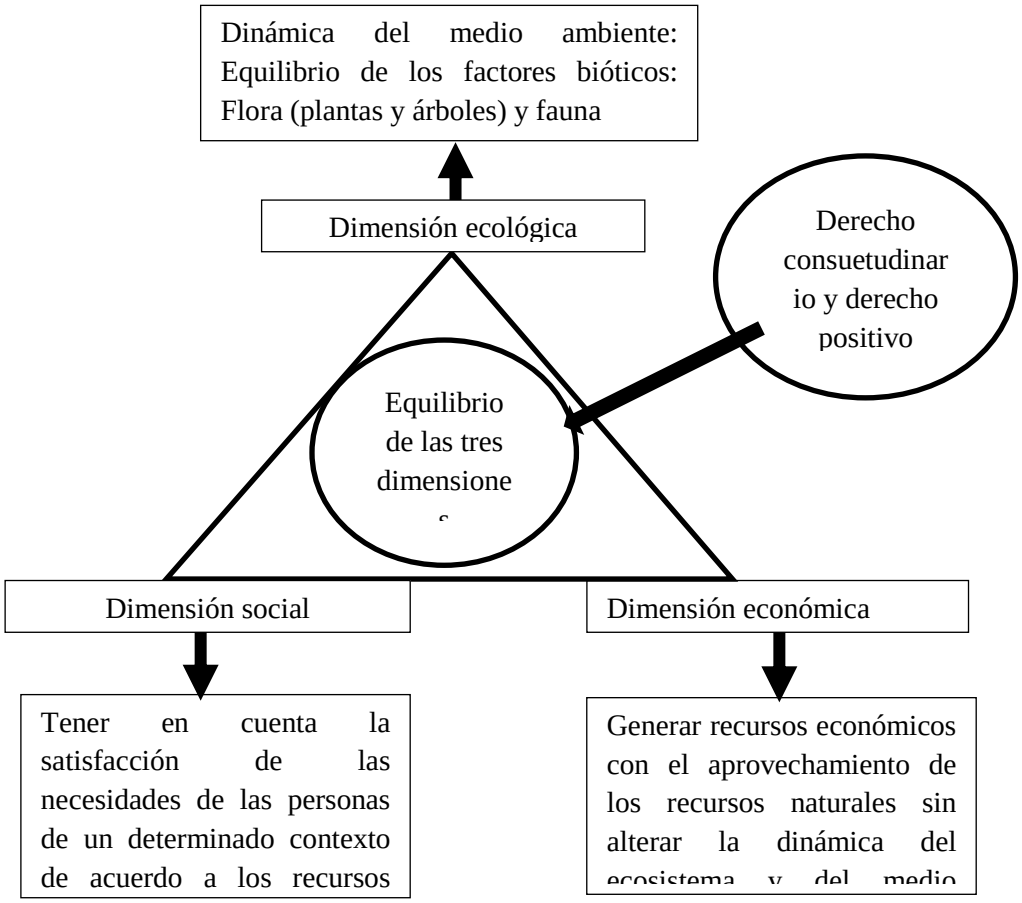

Figura 1. **Teoría de las tres dimensiones del desarrollo sostenible**. Adaptado de Artaraz (2002). Como se puede visualizar, el desarrollo ambiental implica considerar la legislación que permita equilibrar el desarrollo social, con una economía que aproveche los recursos del medio ambiente, pero sin alterar su dinámica ambiental.

2.2. Bases teóricas (antecedentes)

El desarrollo de la presente investigación implica tener en cuenta los antecedentes de investigación relacionados; por ello, se encontraron antecedentes a nivel internacional, nacional y local, siendo los resultados los siguientes:

2.2.1. Internacional

En la investigación de posgrado titulada "Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano", presentada en la Universidad Carlos III de Madrid para obtener el grado de Doctor, indica entre su conclusiones: es importante el desarrollo común de las instituciones estatales y las comunidades para la protección del medio ambiente (Espinosa González, 2015, pp. 207-209); contextualizando a la realidad peruana, es preciso mencionar la necesidad de protección de los recursos naturales, en las comunidades campesinas, mediante la participación de las instituciones estatales, así como de la participación de las comunidades mediante el derecho consuetudinario.

En la tesis doctoral, realizada en la Universidad del País Vasco, respecto a la realidad ambiental peruana, titulada "El derecho ambiental en el sistema democrático peruano", entre sus conclusiones se resalta la siguiente:

La situación de vulnerabilidad de los Pueblos Indígenas, a pesar de existir la Ley de Consulta Previa, persiste; porque el Estado no ha promovido de manera satisfactoria su participación en la toma de decisiones, planificación, implementación y monitoreo de las políticas públicas relacionadas a la gestión de los recursos naturales; debido a la

ausencia de una Política Nacional clara y coherente 326 respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas; a la falta de información y de transparencia en las decisiones de implementación de megaproyectos de infraestructura vial y energética; a la ausencia de asistencia técnica; a la limitada regulación ambiental; la ausencia de criterios de responsabilidad social y ambiental por parte de las empresas, y además debido a que al no realizarse procedimientos de consulta adecuados, no es posible llegar a acuerdos respecto a las medidas que pueden afectar el ejercicio de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas y el derecho a su desarrollo (Canal Alata, 2017, p. 325) .

En este trabajo de investigación se evidencia la fragilidad y peligro en el manejo de los recursos naturales de las comunidades, dado a que las decisiones se realizan en función a las normas de política ambiental, pero sin tomarle en cuenta las normas de desarrollo ambiental que pueden tener las comunidades como visión de su cultura.

2.2.2. Nacional

En la tesis de posgrado titulada, "La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente", presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, indica entre sus conclusiones la siguiente: "Solo en un medio ambiente sano y adecuado se puede desarrollar la vida. Por lo tanto, su protección y cuidado es fundamental para la existencia de los seres vivos incluido el ser humano" (Tomalá Bravo, 2015, p. 59).

A partir de esta conclusión y en relación con la temática de la presente investigación, se evidencia que todo espacio ambiental, es necesario que

esté protegido para optimizar los derechos ambientales, así como de garantizar el derecho a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado al desarrollo de la vida; ello también implica que las comunidades campesinas, dentro del parámetro de la jurisdicción consuetudinaria y derecho positivo, deben tener el pleno derecho de conservar los recursos naturales.

En la tesis título profesional de abogado, titulada "El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su eficacia", presentada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, indica entre sus conclusiones:

La estructura del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona humana debe responder a la realidad en que se pretende su protección y está compuesto por tres elementos: sujetos, objeto de protección y contenido del derecho fundamental (Corilloclla Terbulino, 2006, p. 2002).

Esta conclusión de tesis es importante para la presente investigación porque permite considerar que la protección del medio ambiente responde de acuerdo a la realidad; por lo que, en caso de las comunidades campesinas, la protección debe obedecer no solo a la regulación ambiental nacional a través de las normas penales y administrativas, sino también a las normas del derecho consuetudinario.

2.2.3. Local

En la tesis para obtener la licenciatura en Sociología titulada “Las Rondas Campesinas en la región Cajamarca 1976-2014”, presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, entre sus conclusiones relata que:

> Las Rondas Campesinas desde su nacimiento, expresan en su organización y esencia, contenidos nuevos, autogobierno y autodefensa, nueva democracia, independencia política, frente único, convicciones claras sobre nueva moral y nueva sociedad; donde lo viejo sede a lo nuevo; se manifiesta una lucha intensa entre lo caduco y el nuevo poder insurgente. La educación campesina se convierte en un torrente incontenible que hace temblar a los dominadores de siempre (Monteza Ríos, 2015, p. 119).
>
> En la conclusión de este trabajo se evidencia, que las comunidades campesinas, a través de las Rondas Campesinas (cuando lo tienen como organización) responden a un contenido de autogobierno y autodefensa, implica de manera implícita que el desarrollo de mecanismos de autogobierno para proteger el medio ambiente, aún más si se considera comunidades campesinas en las que urge la necesidad de protección de recursos naturales propios de la comunidad, que en el caso de ser explotados existe un alto riesgo de extinción o cambios irreversibles en el ecosistema.

2.3. Discusión teórica

El Perú es un país multicultural, el mismo que se refleja en los diferentes contextos sociales y geográficos del país, cada realidad tiene diversas

manifestaciones culturales relacionadas con los recursos disponibles, los mismos que son fuente de satisfacción de necesidades de la población; pero ante esto, surgen situaciones de decisión en la explotación legal e ilegal de los recursos naturales; por lo que, a mediano o largo plazo, las comunidades campesinas se ven afectadas en su equilibrio ambiental, dado que quienes explotan los recursos naturales de manera ilegal, por falta de control del Estado, y a pesar que las comunidades campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales, como indica el artículo 149 de la Constitución Política del Perú: "Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, …. pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, …": por lo que, dentro del respeto de los derechos humanos, los integrantes de las comunidades pueden administrar justicia en situaciones en las que de manera ilegal explotan los recursos naturales de las comunidades; por lo que, es necesario que frente a dicha problemática, mediante el presente trabajo de investigación, se determine cuáles son los fundamentos jurídicos que permiten a las comunidades campesinas puedan administrar justicia en la explotación de los recursos naturales por particulares.

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. Comunidades campesinas

Son organizaciones reconocidas que se desarrollan dentro de un espacio geográfico, con la finalidad de velar por el desarrollo integral de la comunidad, en beneficio de general y equitativo de los comuneros, bajo el amparo constitucional (Camarena Carlos, 2002, p. 35).

2.4.2. Rondas Campesinas

Organizaciones representativas de las comunidades campesinas que tienen como finalidad la administración de justicia y demás actividades comunales (Camarena Carlos, 2002, p. 1).

2.4.3. Administración de justicia (por las comunidades campesinas)

Acciones que asumen las comunidades campesinas para que bajo el amparo del artículo 149 de la Constitución Política del Perú y del Convenio 169 de la OIT puedan aplicar las normas consuetudinarias en defensa de su integridad y su medio ambiente, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos.

CAPÍTULO III

DESCRIBIR LA PROBLEMÁTICA JURÍDICO AMBIENTAL DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS

El avance de la ciencia y la tecnología, así como la mundialización y globalización, han conllevado a un cambio de dinámica de las poblaciones y de estas con el medio ambiente, dado que existen una serie de aspectos que de una u otra forma han provocado, generalmente de manera negativa, un impacto en el entorno natural. A esto se suma, que a pesar de la existencia de una serie de normas que regulan el manejo ambiental, por la carencia de recursos o falta de la presencia del Estado, en las comunidades campesinas, se está deteriorando el ecosistema por falta de control en el manejo de los elementos ambientales. Por ello, según López (2009, p. 27), esta problemática se evidencia principalmente en contaminación del suelo, la deforestación, contaminación del agua y contaminación atmosférica, así como en una enorme problemática de manejo de residuos sólidos que se expande desde la zona urbana a la zona rural, en la misma que las comunidades campesinas realizan sus actividades de desarrollo .

3.1. Problemática en el cuidado del agua

En la zona rural del Perú, específicamente en la realidad geográfica de las comunidades, ya sean valles o zonas ubicadas en las laderas de las montañas o cerros, se encuentran ubicadas las fuentes de origen de diversas cuencas hidrográficas, ya sea en forma de manantiales o en forma de humedales, los mismos que sirven para poblaciones cercanas, así como para poblaciones de otras zonas más lejanas que dependen del agua que nace en las comunidades.

Por eso, frente a la importancia del agua como elemento fundamental en el desarrollo de todos los elementos bióticos del ecosistema, así como de mantener el equilibrio de sus indicadores naturales en los elementos abióticos, es que es política del Estado peruano, el de "Garantizar el acceso a la disponibilidad hídrica en las cantidades que se otorgan y en la calidad y oportunidad requeridas para su aprovechamiento en las diversas actividades económicas y la satisfacción de las necesidades primarias a la actual y futuras generaciones" (Vargas-Aliaga, 2015, p. 38). Sin embargo, en la realidad, si bien es cierto el Estado Peruano tiene un ideal respecto al acceso e incluso del tratamiento del agua, lo cierto es que la contaminación del agua es un problema que ha conllevado a convertir a las fuentes naturales de agua, en situaciones de contaminación o mal uso que afecta de manera directa a los pobladores de la comunidad, así como de quienes dependen de la cuenca hidrográfica a la que da origen las fuentes de agua.

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 1, literalmente prescribe: "-La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; por lo que, para el desarrollo de la persona humana, es necesario que acceda a fuentes de agua libre de contaminación, dado que la dignidad es una característica del ser humano inalienable e irrenunciable, que tiene que ver con aspectos internos como persona y de condiciones externas relacionadas con el medio ambiente, de manera específica para este caso respecto a problemas ambientales relacionado con el manejo de los recursos hídricos.

En el artículo I del título preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, establece: "La presente Ley regula el uso y gestión de los recursos

hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable"; por lo que, si se tiene en cuenta los recursos hídricos de las comunidades campesinas, es importante que el Estado, además de promulgar la Ley en mención, es necesario que materialice con acciones que permitan conservar el medio ambiente, en este caso de manera específica de los recursos hídricos, dado que corresponde a una fuente de desarrollo de la persona porque es gracias al cual se desarrollan una serie de factores ambientales, de los diversos seres vivos, en especial del ser humano.

Ante el artículo I del Título Preliminar de la Ley de recursos hídricos, surge una problemática que se puede describir de la siguiente manera: La contaminación del agua en las zonas rurales, específicamente en las comunidades campesinas, responde a una realidad que va desde el desconocimiento de los pobladores de cómo cuidar el ecosistema, hasta el desarrollo de proyectos por parte del Estado o con autorización de este, que afectan las fuentes de agua y conllevan a un desequilibrio del medio ambiente y de todos los elementos que lo conforman. A esto se suma, que los pobladores, en su interés de mejorar la producción agrícola, con la utilización de plaguicidas y fertilizantes, termina por contaminar el agua sin medir los efectos en el ecosistema, el medio ambiente y la salud de las personas.

En el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, indica que la Ley tiene por finalidad "regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del Estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta"; sin embargo, parafraseando a la publicación de la FAO (2011, pp. 32-35), en realidad la gestión y cuidado del agua en las comunidades

campesinas, en la práctica en la mayoría de casos responde a la dinámica de la población y a sus formas de administración, la misma que se ve afectada con el abandono de las autoridades estatales o con el desarrollo de proyectos del Estado que afectan el manejo natural, equilibrado y en función a la población, de las fuentes de agua, así como de su distribución, frente a lo cual, los pobladores en su interés de regular el manejo de sus fuentes de agua, se ha visto disminuido porque el Estado prioriza aspectos que no apoyan en el equilibrio del medio ambiente. Además, según la misma FAO, literalmente indica:

> Cuando se utiliza agua para actividades domésticas y productivas y se devuelve de nuevo al medioambiente, la calidad del agua cambia. En general, el aumento de la población y el crecimiento económico, combinados con un tratamiento del agua escaso o nulo, han originado más efectos negativos en la calidad del agua. La agricultura, como sector con el mayor uso de agua, es uno de los principales responsables. La principal contaminación procedente de fuentes no puntuales se debe a los nutrientes y pesticidas de la gestión agrícola y ganadera. Otro problema surge de la salinización: se han registrado muchos problemas de salinidad del suelo y el agua en los grandes planes de regadío (FAO, 2011, p. 32)

En la cita de la FAO, líneas arriba, se evidencia que la contaminación del agua en las zonas rurales, depende principalmente de dos grandes causas: por un lado, las actividades domésticas, por otro lado de las actividades productivas, ya sea por parte del Estado o por parte de terceros. Esta situación, debido a las limitaciones que las mismas normas plantean, tales como que el Estado se vuelve el único ente que administra y regula la administración del agua, frente a la inquietud de los pobladores que desperdician agua, contaminan por falta de

orientación u otros aspectos y esperan que el Estado realice el cuidado y la administración de la misma (Vázquez, 2017, p. 2). Ante esto, aunque en la práctica no se materializa, se presenta uno de los principios de valoración del agua y de gestión integrada de la misma: "El agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos. El agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico". Por ello, si el agua tiene un valor sociocultural, debe responder a las necesidades de la comunidad y debe ser la comunidad quienes deben tener el amparo normativo y los fundamentos jurídicos, dentro de los alcances y límites del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, para proteger el bien jurídico del medio ambiente.

3.2. Problemática en cuidado del suelo

El suelo, si bien es cierto de manera general, no está considerado de manera específica como un recurso natural, sí es cierto que es el espacio en el cual se desarrollan los factores bióticos (recursos naturales renovables) y se encuentran los factores abióticos (recursos minerales, entre otros); por lo que, el cuidado del mismo, es importante para el desarrollo de la vida como manifestación biológica del hombre y los demás seres vivos; por tal motivo, parafraseando a las publicaciones de PNUMA (1991, pp. 15-25), la protección de los recursos naturales, de una u otra forma dependen del equilibrio del suelo, el mismo que en las últimas décadas ha sufrido una serie problemas, tales como la desertificación y la sequía, situaciones que se derivan en otros problemas, tales como: la deforestación y la deficiente producción en la agricultura.

La realidad en el Perú respecto a los suelos, teniendo en cuenta el Considerando del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAM, en el que establece lo siguiente:

> Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece como uno de los Lineamientos de Política del Eje 1 "Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica" en materia de cuencas, agua y suelos, impulsar acciones para prevenir los procesos de desertificación, degradación y pérdida de suelos mitigando sus efectos y/o recuperándolos; y consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 4 "Compromisos y Oportunidades Ambientales Internacionales", promover que los compromisos internacionales suscritos y que suscriba el Perú, se articulen al accionar del Estado en sus tres niveles de gobierno, conlleva al decretar la "Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía 2016-2030".

En otra parte del Considerando del Decreto Supremo Nº 008-2016-MINAM, establece que la decisión de emitir un Decreto Supremo relacionado con la realidad de suelos y la sequía, responde a la realidad de otros países afectados por la desertificación y sequía grave, tales como de los países africanos, en los mismos que se aprobó la "Convención de las Naciones Unidas de la Lucha contra la Desertificación de los países afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África". Por ello, como indica Eguren y Marapi, "no es una casualidad ni un acto de corrección política el que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) haya declarado 2015 como Año Internacional de los Suelos", dado que en los últimos años, para la FAO, el suelo es un recurso importante e indispensable, dado que es la fuente de producción de alimentos y desarrollo de las actividades diarias del ser humano y demás seres vivos.

Los pobladores de la zona rural, en específico de las diferentes comunidades campesinas, dentro de sus planes de desarrollo tienen gran interés por la mejora de los suelos y el cuidado de estos; sin embargo, el empobrecimiento de los suelos, les ha llevado a un excesivo uso de fertilizantes, los mismos que ante un incorrecto o irregular uso, solo conlleva a la generación de una serie de problemas ambientales, que a la postre afectará el normal desarrollo de la salud y demás características conexas del ser humano (ONU, 2018, pp. 3 - 5).

Ante esto, según la misma ONU, jurídicamente es necesario resaltar que es importante mantener los suelos sanos, dado que constituye además de ser fuente de alimentación, por la producción de alimentos a través de la agricultura, el espacio en el cual se desarrolla toda la dinámica ambiental, tales como la adaptación al cambio climático, el manejo de las aguas y los procesos de forestación; es decir, el deterioro de los suelos, provoca una reacción en cadena, es decir:

> Altera la biodiversidad del suelo, reduciendo la materia orgánica que contiene y su capacidad para actuar como filtro. También se contamina el agua almacenada en el suelo y el agua subterránea, provocando un desequilibrio de sus nutrientes. Entre los contaminantes del suelo más comunes se encuentran los metales pesados, los contaminantes orgánicos persistentes y los contaminantes emergentes, como los productos farmacéuticos y los destinados al cuidado personal (ONU, 2018).

La contaminación de los suelos en la zona rural, en los espacios de las comunidades campesinas, conlleva a problemas de situación crítica, tales como contaminación de las aguas subterráneas, elevados costos económicos en la

producción, situación que se refleja en la producción de los productos agrícolas; sin embargo, ante una realidad fáctica, es evidente que la problemática de los suelos afecta a todos los ámbitos de desarrollo ambiental, tales como el filtrado y pureza del agua, la seguridad alimentaria, una mala práctica agrícola como causa y consecuencia, y la salud de las personas y demás seres vivos (ONU, 2018); por lo que, las normas de protección de los suelos, deben de radicar en las necesidades que las personas tienen para un desarrollo de la integridad como ente biológico, situación que conlleva a un equilibrio de los demás seres vivos. En la "Estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía 2016-2030", publicada en el año 2016, establece que: "El 30.1 % del territorio nacional está dedicado a la actividad agropecuaria"; por lo que, es una enorme cantidad de superficie que permite que los pobladores de las comunidades se dediquen a la agricultura y con ello la producción de alimentos para toda la población, pero ante esta realidad, si bien es cierto existen una serie de normas que regulan la participación de los pobladores en la conservación de los suelos, lo cierto es también que no son partícipes en la dinámica de los manejos o si es que son partícipes lo realizan desde una perspectiva netamente estatal, dejando de lado modos ancestrales de cuidado de los suelos, de la forma de mejorar su protección y del cuidado del mismo. A esto se suma, según indica la introducción de la Estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía 2016-2030, que:

> … la desertificación en el Perú es un problema que afecta en grado diverso a varios ecosistemas del país, principalmente en la costa y diversas zonas andinas; sin embargo, sus efectos son mucho más evidentes en las poblaciones más pobres, por su gran vulnerabilidad frente a los procesos

de deterioro ambiental que se manifiestan en las diversas formas de desertificación, degradación de la tierra y sequía.

Dentro de los objetivos específicos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, en el número 3, establece: “Desarrollar planes, programas y proyectos que sean sinérgicos, multisectoriales, intersectoriales, regionales y locales, para reducir la desertificación, la degradación de la tierra y el impacto de la sequía, de las zonas afectadas y de las zonas que potencialmente serían afectadas”. Sin embargo, es evidente, que en la actualidad, no se está materializando este objetivo, aún más si se considera que todas las actividades vienen siendo ejecutadas, desde un plano estatal, dejando de lado las actividades de los pobladores de las diferentes zonas, a pesar que son conocedores directos de su realidad y de la dinámica del medio ambiente, sobre todo lo que corresponde al cuidado de los suelos; por ello, es necesario que el Estado, ante una evidente problemática de contaminación de suelos, deben ser las comunidades las que, de acuerdo a su realidad, propongan y ejecuten planes de cuidado y desarrollo del medio ambiente, toda vez que son los conocedores directos de la dinámica ambiental, de la producción de recursos agropecuarios y de los impactos que pueden tener cada uno de las decisiones agrícolas.

En el objetivo número 4 de “La estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía 2016-2030”, establece que es necesario “Difundir la problemática y las acciones para mitigar la desertificación, la degradación de la tierra y el impacto de la sequía, a través de los medios de comunicación masiva”; situaciones, que hasta la actualidad no se evidencian en los medios de comunicación, situación que responde a la diversidad de realidades en el manejo de suelos, diversidad de agrícola y diversidad en el tratamiento de los mismos. A

esto se suma, que la degradación de la tierra, además de la reducción o pérdida de la productividad biológica o económica y la complejidad de las tierras agrícolas se secano y los demás tipos de tierras, corresponde a afrontar un problema de erosión de suelos causadas por diversos factores, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos, así como de una causante y consecuente pérdida de vegetación natural (CNULDS, 1994, p. 4). La problemática de la desertificación de los suelos y de la sequía del mismo, responde a una serie de causas, entre las cuales se indica las siguientes:

> Variabilidad Climática (precipitaciones), roza y quema de vegetación por ampliación agrícola, roza y quema de vegetación por actividad acuícola, tala ilegal y excesiva de árboles, variabilidad Climática (Fenómeno El Niño), deforestación por crecimiento poblacional, construcciones de carreteras, deforestación de plantas nativas, erosión de suelos, heladas extremas, precipitaciones (entre 200 a 500 mm. anuales), ecosistemas afectados por actividades antrópicas, ausencia de lluvias, en temporadas naturales de sequía, y extracción de greda (arcilla) para elaboración de ladrillos, entre otras. (MINAM, 2016, p.44).

Ante tal problemática de los suelos respecto a sus causas, se evidencia que no existe una normativa específica de regulación del manejo de suelos; por lo que, de manera concreta, se puede observar políticas ambientales que no responden a una realidad de las comunidades; por eso, los pobladores de la zona rural, en su mayoría organizados no concuerdan con la política del Estado en cuanto al manejo de los recursos naturales, de manera explícita del suelo (Quiroga Martínez, 2007, pp. 70-72)

3.3. Problemática en el cuidado de la flora

En el territorio peruano, en sus diversas realidades geográficas, existen una serie de plantas de diferentes características, las mismas que son parte del equilibrio de la dinámica ambiental de cada espacio; por lo que, ante una alteración, sobre todo en la disminución de plantas influirá negativamente en el desarrollo de los procesos que implica el medio ambiente, sobre todo en los procesos bases del desarrollo biológico (OPS, 200, p. 7), la fotosíntesis (emiten oxígeno y absorción del dióxido de carbono) y la respiración (emiten dióxido de carbono y absorben oxígeno); ello permite el equilibrio de los gases oxígeno y dióxido de carbono en la atmósfera, gases útiles para el desarrollo de la cadena alimenticia y de las redes alimenticias.

Ante esto, en las comunidades de la zona rural, la problemática del manejo de la flora se manifiesta de la siguiente manera:

> No aceptar plenamente que los servicios ambientales del bosque natural son más importantes que su rentabilidad económica convencional. La responsabilidad del manejo de los bosques naturales públicos debe ser del Estado, pero este deja el problema al sector privado. Asumir que el manejo de los bosques naturales ejercido por el Estado obstaculizaría el aprovechamiento de los bosques naturales por el sector privado. No dar a la madera de bosques naturales amazónicos el valor que realmente tiene. Pulverizar la gestión forestal en tres ministerios y en las regiones y en muchas agencias y reparticiones. El comando de la gestión de los bosques naturales debe ser del Ministerio del Ambiente. Escaso apoyo efectivo a la reforestación con fines de producción. Descuidar los bosques de protección o protectores que en un país montañoso como el Perú son

claves para el manejo de las cuencas hidrográficas (Dourojeanni, 2018, pp. 3-18).

Ante esto, Dourojeanni, también manifiesta que “el sector forestal del Perú no satisface las expectativas de la sociedad” (2018, p. 1). Esto se debe a una serie de factores, entre los cuales se indica que ante la explotación de recursos naturales tales como la tala de árboles, cuando son hechas por autorización del Estado o de manera informal, no beneficia a los pobladores de manera significativa.

En la actualidad, en la realidad del Perú, entre bosques densos, o de plantas que se encuentran en las comunidades de manera aislada o en pequeños bosques, se conoce que, existe una pérdida anual de gran cantidad de plantas, las mismas que luego de ser taladas, son sometidas al transporte a otros lugares para su respectivo procesamiento, sin mayor beneficio a los pobladores de una comunidad (ONU, 2016, p. 41).

Además, la deforestación persiste en el Perú debido a factores, sociales, políticos y económicos. Diversos estudios que analizan las causas de la deforestación consideran como limitaciones para reducir o mitigar este proceso a las siguientes:

> Existen vacíos normativos e institucionales como: obligaciones laborales, tributarias, administrativas, de planificación y sostenibilidad en un sector caracterizado durante décadas por el desorden y la informalidad. No se cuenta con un catastro forestal ni la zonificación forestal que permita información confiable sobre las áreas a concesionar. Aún persiste la superposición de títulos luego de otorgada una concesión, a pesar del continuo reporte y cruce de información entre las instituciones que

> demandan el uso de las tierras. Ausencia de mecanismos de supervisión y fiscalización. El OSINFOR aún no ha logrado su establecimiento institucional, además de la baja capacidad logística y operativa para que realice sus funciones. Débil institucionalidad para evitar el cambio de uso del suelo; no existe una norma específica al respecto. Aunque a la fecha se han transferido funciones a nueve gobiernos regionales, la implementación de las acciones tiene inconvenientes, ya que no cuentan con la capacidad de asumir estas funciones debido a la falta de personal y al escaso presupuesto existente. La orientación por parte del Estado de incentivar actividades ligadas al aprovechamiento o rendimiento económico alto, descuida la supervisión del adecuado uso del suelo de acuerdo a sus características (FAO, 2016, p. 41).

Dentro de las situaciones ambientales en las que se desarrollan las comunidades, es importante considerar que la dinámica ambiental es dependiente de los recursos naturales, sobre todo de los recursos de la flora y la fauna, siendo estos interdependientes como lo ha demostrado el estudio de la Ecología. Por ello, en el artículo 6 de la Ley Forestal y de la Fauna Silvestre, Ley Nº 29763, establece lo siguiente:

> La gestión del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación se rige por el enfoque ecosistémico en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, entendido como una estrategia para el manejo integrado de las tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y uso sostenible en un modo equitativo. Busca comprender y gestionar los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, considerando los factores ambientales, ecológicos, económicos,

> socioculturales, la cosmovisión indígena y el ordenamiento territorial y la zonificación ecológica y económica. Se reconoce la importancia de los ecosistemas silvestres como espacio de vida, hábitat de la fauna y fuente de agua, así como por su contribución a la seguridad alimentaria.

En este caso, la ley prescribe, que en el caso de los recursos naturales, no está en función en el cuidado de un solo factor ambiental, sino que el tratamiento y cuidado debe hacerse de manera integrada en función de todos los factores ambientales, vale decir del agua, el suelo y de la flora.

A esto se suma, que en artículo 5 de la Ley Nº 29763, establece que:

> La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, dentro de su cosmovisión, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Sin embargo, en un juzgamiento de la política ambiental, así como de las normas que regulan los recursos naturales, las normas de conservación del medio ambiente están dirigidos de manera general y sin considerar la realidad de la zona rural y sobre todo de las comunidades campesinas, dejando de lado la interacción del poblador con su entorno, tanto en el cuidado ambiental y en la aplicación de las normas ambientales de acuerdo al derecho consuetudinario.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LAS NORMAS NACIONALES Y DEL DERECHO COMPARADO EN RELACIÓN A LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE LA LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN MATERIA AMBIENTAL

La preocupación respecto a la realidad ambiental es un tema de interés internacional, por ello que la regulación de los Estados democráticos se han establecido o está en relación con lo instituido en organismos internacionales, dado que su impacto en el desarrollo de la persona humana es significativo, porque, como indica Labrador Forero (2016, pp. 79-83), si existe un medio ambiente contaminado o denigrado, la dignidad inherente al ser humano también se verá afectado, dado que las condiciones ambientales es uno de los aspectos que contribuye al desarrollo de la dignidad. Por ello, entre las normas internacionales y locales que permiten la administración de justicia de las comunidades campesinas y de sus respectivas organizaciones (Rondas Campesinas), en el cuidado del medio ambiente, son las siguientes:

4.1. Convención Americana de los Derechos Humanos

En el Pacto de San José, celebrado en el año 1969, de manera explícita no indica respecto al cuidado del medio ambiente, menos aún que sí lo pueden realizar las comunidades campesinas o sus organizaciones; sin embargo en el artículo 1, establece que:

> Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

De esto se desprende que, en el caso de los derechos ambientales, el Estado peruano como miembro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, debe ser el primero que garantice la protección de la dignidad.

En noviembre de 2017, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto al medio ambiente emitió, una opinión consultiva, en la misma que considera de manera explícita que el derecho al medio ambiente es fundamental para la existencia de la humanidad. En el numeral 48 de la Opinión Consultiva OC-23/17, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma:

> En particular, en casos sobre derechos territoriales de pueblos indígenas y tribales, este Tribunal se ha referido a la relación entre un medio ambiente sano y la protección de derechos humanos, considerando que el derecho a la propiedad colectiva de estos está vinculado con la protección y acceso a los recursos que se encuentran en los territorios de los pueblos, pues estos recursos naturales son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos.

Si bien es cierto, el numeral 48 de la Opinión Consultiva de la CIDH enuncia de manera explícita, tampoco niega toda posibilidad, que las comunidades campesinas, como grupo diferenciado para administrar justicia bajo ciertos patrones culturales y que sin dejar de lado el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, tienen derecho a regular según el derecho consuetudinario. Por lo que, los recursos naturales que corresponden a un determinado contexto geográfico de las comunidades campesinas, también deben estar protegidos por los integrantes de la comunidad, dado que tienen el vínculo directo con ello la capacidad de administrar justicia cuando sus recursos naturales están siendo deteriorados por terceros.

Por otro lado, en el párrafo 156 de la Opinión Consultiva OC-23/17, indica en el Caso Pueblo Saramaka versus Suriman, respecto al medio ambiente indica:

> La Corte Interamericana hasta el momento solo se ha pronunciado respecto a la obligación de llevar a cabo estudios de impacto ambiental respeto a actividades desarrolladas en territorio de comunidades indígenas. En este sentido, ha establecido que la realización de estudios de impacto ambiental constituye una de las salvaguardas para garantizar que las restricciones impuestas a las comunidades indígenas o tribales, respecto del derecho a la propiedad sobre sus tierras por la emisión de concesiones dentro de su territorio, no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo.

En este caso la CIDH indica de manera específica respecto a los derechos ambientales de las comunidades indígenas, dentro de las cuales se incluye las comunidades campesinas; sin embargo, es importante mencionar que en los

estudios de impacto ambiental, si bien es cierto depende de los recursos e incluso de la tecnología que dispone el Estado, lo importante es que las comunidades campesinas conocedoras de su realidad, deben dentro de los alcances y límites que brinda el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, que también los integrantes de la comunidad puedan participar en la administración de justicia en la protección del bien jurídico medio ambiente.

4.2. Organización de las Naciones Unidas

En la Declaración se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos (ONU, 2013, p. 6).

Por otro lado, las Naciones Unidas, teniendo en cuenta el caso de la Comunidad Mayagna, de Nicaragua en el año 2001, indica:

> La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Por ello, para que la relación de los pobladores de la comunidad campesina, sea reconocida, es necesario no solo que se conozca la cultura de las comunidades, sino también que se actúe en función al propio desarrollo de dichas

comunidades, toda vez que los recursos naturales sostienen y responden a las necesidades de los pobladores y con ello de la dinámica de las poblaciones.

4.3. Convenio 169 de la Organización Internacional para el Trabajo

Teniendo en cuenta el contexto de la presente investigación, es preciso mencionar que, se han considerado para su estudio los artículos siguientes.

4.3.1. Artículo 2

En el numeral 1, establece: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad".

Como se puede evidenciar, en este artículo indica respecto a la participación de los pueblos en la protección del medio ambiente y con ello de los recursos naturales, vale decir que en el caso de las comunidades campesinas, junto a sus Rondas Campesinas deben participar en la protección de los recursos naturales, dado que son conocedores de su espacio geográfico, de los recursos que disponen y de las necesidades que demande satisfacer.

En el numeral 2, del artículo 2, establece:

> Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de

> esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

En este artículo, se evidencia de manera implícita, de la importancia que tienen las comunidades campesinas en el cuidado del medio ambiente.

4.3.2. Artículo 6

En el numeral 1 del artículo 6, establece

> Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las

> instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

De manera puntual, prescribe respecto a la participación de las comunidades campesinas en la protección de los recursos naturales, con ello en la protección del medio ambiente y materialización de los derechos ambientales.

En el numeral 2, indica: “Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”. Es decir, que respecto a los recursos naturales que existen en las comunidades deben realizarse respetando todos los parámetros que la Constitución protege, de tal forma que las comunidades campesinas respondan con idoneidad frente a ello.

4.3.3. Artículo 7

En el numeral 1 indica:

> Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y

> evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Este artículo evidencia la necesidad que las obligaciones respecto al cuidado del medio ambiente, se realice respetando la dinámica de las poblaciones de las comunidades campesinas, considerando la plenitud de sus actividades de acuerdo a su cultura y demás aspectos relacionados.

En el numeral 2 prescribe:

> El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

En este caso, no indica de manera explícita respecto a los recursos naturales, pero se puede deducir que en casos en los que se realicen planes de desarrollo, es importante tener en cuenta su mejoramiento, vale decir en todas las dimensiones: económico, social, cultural e incluso espiritual, situaciones permiten tener en cuenta que dentro de los planes se debe realizar la protección del medio ambiente de acuerdo al derecho consuetudinario.

En el numeral 3, indica:

> Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

En el numeral 4 establece que "los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan".

Tanto el numeral 3 como el numeral 4, permiten inferir que es necesario la administración de justicia, de acuerdo al derecho consuetudinario, por parte de las comunidades campesinas.

4.4. Constitución Política del Perú

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 68, establece que: "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas". En este caso, no indica de manera explícita que las comunidades campesinas tienen derecho a preservar su medio ambiente; sin embargo, la diversidad biológica, no se encuentra en la zona urbana, pero sí se encuentra en la zona urbana; por lo que, es necesaria la protección del medio ambiente para proteger la biodiversidad.

En el artículo 149, de la Constitución Política del Perú, literalmente indica:

> Las autoridades de las Comunidades Campesinas (…), con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales

> dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Como se puede evidenciar, en este artículo de la Constitución, indica que las comunidades campesinas, tienen la potestad de ejercer funciones jurisdiccionales, pero en una análisis extenso existen limitaciones, tal como sucede en delitos ambientales de tala ilegal, minería ilegal, entre otros; por lo que, tienen limitaciones para realizar actividades jurisdiccionales, a pesar que en el artículo 149 de la Constitución sí lo establece, respecto a la protección del medio ambiente. Por eso: La consagración del derecho de las autoridades de las Comunidades Campesinas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, para ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio aplicando el derecho consuetudinario, constituye un reconocimiento a la administración de justicia como forma de materializar el pluralismo jurídico existente en nuestro medio, en el que los derechos de las comunidades constituyen una especie de subsistemas jurídicos (Cárdenas, 2005, p. 702).

Además, Cárdenas (2005, p. 705), también indica que: existe un derecho oficial, formal, de carácter occidental, de raíces romanogermánicas. No obstante, su aplicación no es homogénea; al lado o al margen de ese derecho, conviven, en diversas zonas del país, otros "derechos" de distinta naturaleza, compuestos por: normas de origen estatal (vigentes o que han perdido vigencia pero que son funcionales o se aplican por la costumbre o por imposición de las

autoridades); estatales recreadas, reformuladas o reinterpretadas a partir de la propia realidad y necesidades locales; costumbres locales (no necesariamente de larga data); adoptadas expresamente por el grupo; impuestas directa o indirectamente por los sectores dominantes; convicciones e ideas vigentes en el entorno; el sentido común y el criterio de los encargados de resolver los conflictos.

4.5. Ley General del Medio Ambiente

En el literal c dela artículo 11 establece:

> El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.

Es considerable tener en cuenta que en las comunidades campesinas, existe una diversidad de flora y fauna, componentes del medio ambiente que deben tenerse en cuenta para el desarrollo de las actividades, de tal forma que no se vulneren los derechos ambientales, toda vez que ello constituye la fuente de sustento para la dinámica de la población.

4.6. Ley de Recursos hídricos

En el numeral 3 del artículo III, del Título Preliminar establece:

Principio de participación de la población y cultura del agua. El Estado crea mecanismos para la participación de los usuarios y de la población organizada en la toma de decisiones que afectan el agua en cuanto a calidad, cantidad,

oportunidad u otro atributo del recurso. Fomenta el fortalecimiento institucional y el desarrollo técnico de las organizaciones de usuarios de agua. Promueve programas de educación, difusión y sensibilización, mediante las autoridades del sistema educativo y la sociedad civil, sobre la importancia del agua para la humanidad y los sistemas ecológicos, generando conciencia y actitudes que propicien su buen uso y valoración.

4.7. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales

En el artículo 5 de esta ley se indica que:

> Los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia.

Los pobladores de las comunidades campesinas, tienen el derecho a disfrutar de sus recursos naturales; sin embargo, ello implica realizarlo de acuerdo a las iniciativas e intereses de la población, dado que no solo es aprovechar los recursos naturales, sino que esto se debe hacer de manera sustentable.

4.8. Ley Forestal y de Fauna Silvestre

En el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar indica:

> La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de la medida propuesta de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

(OIT) y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otras normas vigentes, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional sobre la materia.

En este caso, se evidencia que las decisiones respecto al aprovechamiento de los recursos naturales en zonas de comunidades campesinas, se realiza en función al interés de los pobladores, vale decir que en una situación transparente de consulta, implica darle la razón a la comunidad en lo que decide respecto a los recursos naturales.

En el numeral 5 del artículo II del Título Preliminar indica:

> La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, dentro de su cosmovisión, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo. Se reconocen los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la biodiversidad.

En esta parte, se puede evidenciar de la importancia que tiene la conservación de los recursos naturales, aún más si se asocia con los aspectos culturales e históricos de la comunidad.

4.9. Derecho Constitucional comparado respecto a las comunidades campesinas y la administración de justicia

4.9.1. Constitución colombiana

En el artículo 246 establece que:

> Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema jurídico nacional.

Cuando se habla de jurisdicción como uno de sus componentes se encuentra la administración de justicia; por lo que, las comunidades campesinas sí pueden administrar justicia en materia ambiental, porque cuando el artículo indica "jurisdicción dentro de su ámbito territorial", son los recursos naturales que dicho ámbito contiene; por lo que, de manera implícita está permitido que se realicen actividades para la administración de justicia en materia ambiental, situaciones como puede suceder en la minería ilegal, tala indiscriminada o el aprovechamiento irracional de otros recursos. A esto se suma situaciones, que si bien es cierto, las comunidades ejercen justicia con las rondas campesinas, en casos de delitos de minería ilegal por ejemplo, las comunidades tienen fuertes limitaciones.

4.9.2. Constitución boliviana

En la reforma de la constitución de 1994, en el artículo 171 establece:

> Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer función de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de los conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos siempre que no sean contrarios a esta Constitución y las leyes.

> La ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del estado.

Como se puede evidenciar, en la Constitución boliviana, se indica de manera explícita la potestad de las comunidades campesinas para administrar justicia; por lo que, si se contextualiza a la realidad de las comunidades campesinas en el Perú, estas pueden administrar justicia en materia ambiental, sobre todo desde la visión de proteger su entorno de acuerdo a su cultura y desarrollo histórico. Además, considerando la naturaleza del derecho, es importante mencionar que si bien es cierto la administración de justicia no está indicado de manera explícita, en una interpretación extensiva permite afirmar que las comunidades campesinas sí pueden realizarlo, toda vez que la misma norma tampoco prohíbe la participación de las mismas.

4.9.3. Constitución ecuatoriana

En el artículo 191 prescribe:

> Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.

En esta Constitución, al igual que las demás constituciones evidencia las funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas en función a la regulación de los pueblos indígenas, también indica de manera explícita que las comunidades campesinas pueden administrar

justicia aplicando sus propios procedimientos y normas; por lo que, al contextualizar al presente trabajo de investigación, en el caso de las comunidades campesinas, deben administrar justicia en materia ambiental; por lo que atendiendo a Zagrebelsky (2016, p. 9), respecto a la justicia constitucional o a la justicia que contiene afirma:

> Lo que es verdaderamente fundamental, por el mero hecho de serlo, nunca puede ser puesto, sino que debe ser siempre presupuesto. Por ello, los grandes problemas jurídicos jamás se hallan en las constituciones, en los códigos, en las leyes, en las decisiones de los jueces o en otras manifestaciones parecidas al derecho positivo, con lo que los juristas trabajan, sino que están en la interpretación.

A esto se suma, que existen algunos doctrinarios, juristas, docentes e incluso jueces que realizan un análisis literal o legalista de las normas que regulan las funciones jurisdiccionales o de administración de justicia por parte de las comunidades campesinas; sin embargo, así como hay opiniones en contrario que la Constitución peruana, así como de otros Estados no indican la administración de justicia en materia ambiental, también es correcto afirmar que ninguna Constitución lo prohíbe; por lo que, es evidente que las comunidades campesinas sí pueden administrar justicia en materia ambiental.

CAPÍTULO V

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS EN MATERIA AMBIENTAL

Teniendo en cuenta la problemática de la normativa ambiental, de la política ambiental en el Perú, así como de la contaminación o vulneración del medio ambiente, los fundamentos jurídicos que sustentan la potestad de administrar justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental, son los siguientes:

5.1. Fundamento Constitucional

El artículo 149 de la Constitución Política del Perú, es un fundamento que permite que las comunidades campesinas, intervengan en materia ambiental por las siguientes razones:

En primer lugar, el artículo menciona a las comunidades campesinas; vale decir, que dichas comunidades cuentan con sus propias autoridades, las mismas que según se entiende, son elegidas por los pobladores de la comunidad, quienes dentro de sus principios de desarrollo comunal lo hacen bajo el criterio de mantener la armonía de la comunidad, situación que implica la armonía entre las personas y en armonía con la naturaleza. Esto último, conlleva a considerar que tienen poder de administrar justicia respecto al cuidado de los recursos naturales, dado que la historia ha demostrado que las comunidades campesinas, dentro de su cosmovisión apuntan a la protección del medio ambiente y de su espacio geográfico. En resumen corresponde a un fundamento de autonomía de las comunidades.

En segundo lugar, en el artículo 149, prescribe que las comunidades campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y de conformidad con el derecho consuetudinario. Dentro de la función jurisdiccional, como indica Rubio Correa (2012), está la potestad de administrar justicia; sin embargo, a pesar que las comunidades campesinas tienen funciones jurisdiccionales, vale decir de administrar justicia en algunos aspectos del desarrollo de la comunidad, está excluida de administrar justicia en materia penal y en materia ambiental, o en algunos casos de manera limitada, dado que la tala ilegal de árboles, así como la minería ilegal son delitos en los que pueden intervenir o administrar justicia el Ministerio Público.

En tercer lugar, en el artículo 149 de la Constitución, existe una condicionante para que las comunidades campesinas ejerzan función jurisdiccional, por ello literalmente afirma: "siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona", sin embargo, esta condicionante juega a favor de la comunidad dado que mientras mayor protección se dé a los recursos naturales, mayor será la optimización del derecho al medio ambiente, con ello la protección de los recursos naturales.

En quinto lugar, al no existir limitaciones constitucionales, es evidente que las comunidades campesinas tienen la potestad para planificar, proteger e intervenir en actividades que tengan relación con la explotación de recursos naturales, o en el cuidado de los mismos cuando son explotados por el Estado o por terceros.

5.2. Fundamento basados en el Convenio 169 de la OIT

Considerando que el Convenio 169 de la OIT tiene dentro de su articulado, en el artículo 3 numeral 1, establece que: "Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin

obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos", se considera que las comunidades campesinas, al gozar de los derechos fundamentales, tienen derecho a gozar del derecho del medio ambiente, en el mismo que se contiene la responsabilidad en el manejo de los recursos naturales, los mismos que responden a una dinámica poblacional y ambiental. Los fundamentos jurídicos que se sustentan en el Convenio 169 de la OIT, para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia, en función al derecho consuetudinario en materia ambiental son los siguientes:

En primer lugar, es necesario que los gobiernos deben asumir responsabilidad de desarrollar actividades con la participación de los pueblos interesados; sin embargo, es importante e indispensable que las actividades se realicen en función a los intereses de los pobladores de las comunidades, vale decir desde los diferentes enfoques de la comunidad, tales como desde el enfoque económico, social, cultural y sobre todo desde la visión de protección del medio ambiente, dado que para las comunidades campesinas, el entorno natural no solo es el espacio para desarrollar a la población, sino que también es el espacio en el cual ha trascendido y transciende la cultura, con ello el derecho consuetudinario, de tal forma que se materialice el derecho a la integridad desde sus diversos componentes, este fundamento jurídico se sustentan en el artículo 2 numeral 1 del Convenio 169 de las OIT.

En segundo lugar, la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental, se sustenta en el hecho que por los miembros de la comunidad, tienen el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, así como lo sustenta el artículo 2 numeral 22 de la

Constitución Política del Perú, de tal forma que para ello es necesario que se conserve el medio ambiente, como espacio en el cual las personas satisfacen sus necesidades, con visión igual para todos como se sustenta en el artículo 2, numeral 2 del Convenio 169 de la OIT.

En tercer lugar, otro fundamento jurídico por el cual las comunidades campesinas pueden administrar justicia en materia ambiental, es que basados en su organización autónoma, conocen y valoran el entorno natural, en función a las normas que regulan de manera histórica; por ello, cuando surge conflictos entre las comunidades y el Estado, es debido a que han priorizado situaciones estatales ante una comunidad que en el transcurso de los años ha luchado por mantener y conservar su flora y fauna dentro de sus recursos naturales. Todo ello se sustenta en el artículo 2, literal b del Convenio 169 de la OIT.

En cuarto lugar, otro de los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental, es que las comunidades campesinas conocen las formas cómo dentro de su comunidad se realiza el aprovechamiento de los recursos naturales, de tal forma que no solo se apunte a la satisfacción de necesidades con recursos naturales, sino que también se apunte a mantener el equilibrio según la cosmovisión de la comunidad. Este fundamento jurídico se sustenta en el artículo 2 literal c del Convenio 169 de la OIT.

En quinto lugar, cuando la OIT en el artículo 6, literal “a”, plantea que se debe realizar consulta a los pueblos interesados; por lo que, desde un análisis extensivo de la norma, se puede afirmar que: si para que el Estado pueda explotar los recursos naturales de una determinada comunidad debe realizar una consulta previa, entonces no existen limitaciones para que la misma comunidad

pueda dentro de las funciones jurisdiccionales que la Constitución establece pueda administrar justicia en materia ambiental, sobre todo cuando los recursos naturales son aprovechados de manera ilegal, así como sucede en con la tala indiscriminada y la minería ilegal. Si bien es cierto la OIT obliga a los Estados a realizar la consulta previa para la explotación de los recursos naturales, también es cierto que no existe limitaciones explícitas para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia en materia ambiental, sobre todo cuando el medio ambiente es vulnerado por particulares en la ejecución de actividades ilegales en la explotación de los recursos naturales, que si bien es cierto está tipificado en el Código Penal, al igual que el Hurto y otros delitos, es cierto también que así como las comunidades campesinas administran justicia consuetudinaria para delitos contra el patrimonio (hurto, robo, entre otros), también puede realizarlo respecto a conductas de terceros que afectan el equilibrio ambiental. Sobre esto es necesario indicar lo que en reasumen afirma Kymlicka (1996) uno de los estudiosos de más influyentes sobre la multiculturalidad, cuando afirma que: la administración de justicia de las comunidades campesinas, sobre todo cuando se trata de su cultura y recursos naturales deben responder a su autonomía, sobre todo cuando se trata de la justicia de las minorías o comunidades campesinas: es decir, que dentro de la jurisdicción que otorga la Constitución y los tratados, como no existe prohibición explícita para administrar justicia, debe ser procedente la realización.

En sexto lugar, si los pueblos pueden participar libremente, como establece el artículo 6 literal “b” del Convenio 169 de la OIT, debe realizarse en función al equilibrio del medio ambiente y de todo el ecosistema; por lo que, otro

fundamento que permite que las comunidades campesinas puedan participar en la administración de justicia en materia ambiental, es que constituyen los principales actores de la jurisdicción consuetudinaria.

En séptimo lugar, los pueblos tienen derecho a fortalecer sus organizaciones, aún más considerando que son pueblos en el que la administración de justicia se enmarca en el derecho consuetudinario, el mismo que tiene límites constitucionales implícitos, los mismos que no deben ser limitantes normativos para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia , aún más si se trata de aspectos relacionados con el medio ambiente; por lo que, jurídicamente responde a la regulación del trato del medio ambiente en función a sus intereses y necesidades.

En octavo lugar, las comunidades campesinas, pueden tomar decisiones en función a los intereses de la población en su conjunto y no de unos pocos, como sí sucede en el caso del Estado peruano, por lo que ello se constituye en un fundamento para que las comunidades campesinas intervengan en materia ambiental.

En noveno lugar, otro de los fundamentos jurídicos en lo que se sustenta la administración de las comunidades campesinas en materia ambiental, es el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, el mismo que en un primer momento indica: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo”; es decir, que las Rondas Campesinas como organizaciones de las comunidades campesinas, conocedoras de la realidad ambiental, tienen la potestad de decidir respecto al manejo de los recursos naturales o de intervenir cuando estos son explotados por el Estado o por terceros. Por ello, si bien es cierto regula aspectos administrativos, es

necesario mencionar que se conoce que la regulación administrativa permite normar procedimientos que impidan a los pobladores realizar acciones que puedan ser considerados como delitos.

Los fundamentos jurídicos que se sustentan en el articulado del Convenio de la OIT, permite afirmar con certeza que se realiza en función a la cultura, necesidades y desarrollo económico de las comunidades, siendo las comunidades campesinas las interesadas y designadas en la protección de la dinámica ambiental, así como lo refiere el artículo 7 del Convenio de la OIT.

5.3. Contrastación hipótesis

La hipótesis para la presente investigación fue: "Los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares, son: el alcance del artículo 149 de la Constitución Política del Perú; los artículos 7 y 8 de la Ley Nº 27908; y los artículos 2, 6 y 7 del Convenio 169". Para la contrastación de la hipótesis se recurrió al uso del método dogmático jurídico, el mismo que permite analizar las normas en función al propósito principal de la presente investigación: establecer los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia por parte de las comunidades campesinas en materia ambiental.

Es importante mencionar que el presente trabajo de investigación se desarrolló bajo el sustento que si bien es cierto las comunidades campesinas tienen autonomía en su jurisdicción y en la administración de justicia, es cierto también que la Constitución no prohíbe que se realice en materia ambiental; por lo que, no se trata de encontrar normas que de manera específica indiquen que las comunidades campesinas tengan la potestad de administrar justicia en materia

ambiental; sino que, en función a las normas constitucionales, del derecho comparado y del Convenio 169 de la OIT, se infiera la autonomía jurisdiccional de las comunidades campesinas y de la capacidad para administrar justicia en materia ambiental; porque, si ya estarían establecidos de manera explícita los fundamentos o normas para administrar justicia en materia ambiental, no tuviera sentido la presente investigación.

La hipótesis es válida por las siguientes razones:

El alcance del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en una interpretación de la disposición normativa que indica: "Las autoridades de las Comunidades Campesinas (…) pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario". Cuando se habla de funciones jurisdiccionales incluye también de la administración de justicia, además dicha administración de justicia, tiene como limitante o condicionante el respeto a los derechos humanos; es decir, que no existe ninguna prohibición explícita o implícita que impida para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia en materia ambiental.

En el artículo 7 de la Ley Nº 27908, prescribe: "Las Rondas Campesinas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal de acuerdo a ley"; si bien es cierto, la Ley trata respecto a las rondas campesinas, es cierto también que las rondas campesinas constituyen organismos que administran justicia de acuerdo al derecho consuetudinario; por ello, es que la autonomías constitucional que tienen, les permite, entre otros, establecer como fundamento jurídico el artículo 7 de la Ley de las rondas campesinas. Los programas y proyectos de desarrollo pueden ser en diferentes ámbitos del derecho

consuetudinario, siempre que el propósito sea optimizar los derechos fundamentales.

En el artículo 7 de la Ley Nº 27908, establece que: “Las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal”: Por ello, en las comunidades campesinas, que tienen dentro su organización las rondas campesinas, tienen la potestad de administrar justicia en materia ambiental, porque es una controversia que sucede dentro de la jurisdicción de la comunidad.

En el artículo 2, numeral 1 del Convenio 169, literalmente establece: “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”; por lo que, en el caso del Perú, mediante el artículo 149 de la Constitución, otorga a las comunidades campesinas autonomía para que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario; ello implica que, dentro de su ámbito territorial, están disponibles los recursos naturales (ámbito ambiental); por lo que, lo establecido por el Convenio 169 de la OIT, al realizar una interpretación amplia, conlleva a inferir que las comunidades campesinas, al igual que las comunidades nativas pueden intervenir en materia ambiental.

En el artículo 7 del Convenio 169 de la OIT, establece que: “Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas,

creencias, instituciones y bienestar espiritual (…)". Por ello, cuando terceros, de manera ilegal realizan actividades que vulneran los derechos ambientales de los pobladores de las comunidades campesinas, estas pueden administrar justicia en materia ambiental, porque al alterar el medio ambiente también está afectando su vida; por lo que, bajo dicho razonamiento no existe ningún impedimento para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia en materia ambiental.

Por último, la hipótesis es válida porque si bien es cierto las normas nacionales, las normas internacionales, así como los articulados del Convenio 169 de la OIT, no lo indican de manera explícita para que las comunidades campesinas administren justicia en materia ambiental, es cierto también que de manera implícita todas las normas citadas mencionan que las comunidades campesinas, al igual que las comunidades indígenas, tienen jurisdicción o autonomía dentro de su territorio, el mismo que contiene los recursos naturales (medio ambiente).

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos que sustentan la administración de justicia de las comunidades campesinas en materia ambiental ante el deterioro causado por particulares: el alcance del artículo 149 de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que las comunidades campesinas a través de las rondas campesinas tienen jurisdicción según el derecho consuetudinario y los artículos 2, 6 y 7 del Convenio 169, en el que establece la importancia de conservar los recursos naturales en función a la necesidad de las comunidades, conservando su cultura, sus costumbres y la paz social.
2. La problemática jurídico ambiental de las comunidades campesinas, radica en la alteración y contaminación del medio ambiente, principalmente de los elementos bióticos y abióticos, tales como el agua, el suelo, la flora y la fauna; situación que sucede porque los terceros, movidos por interés en la satisfacción de sus necesidades o intereses económicos, ingresan de manera ilegal a la explotación de los recursos naturales; por lo que, las comunidades deben tener una respuesta inmediata en la administración de justicia en materia ambiental.
3. Dentro de las normas nacionales que otorgan, de manera implícita, la potestad para que las comunidades campesinas puedan administrar justicia en materia ambiental se sustenta en el artículo 149 de la Constitución Política del Perú, porque en este artículo, solo existe la condicionante "respetar los derechos humanos"; por lo que, la administración de justicia en materia ambiental, optimiza los derechos ambientales de los pobladores de las comunidades.
4. En el Derecho Constitucional comparado se evidencia que las comunidades, en función a su autonomía, de la Constitución y del Convenio 169, tienen la

capacidad de administrar justicia; por lo que, se infiere sin ninguna limitante, que pueden administrar justicia en materia ambiental, sobre todo cuando la vulneración responde a las acciones ilegales contra el medio ambiente (tala indiscriminada, minería ilegal, aprovechamiento de los recursos naturales.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los estudiantes de Derecho profundizar la forma cómo se ejerce la función jurisdiccional de las comunidades campesinas en materia ambiental de las comunidades de Cajamarca.

Se recomienda a los estudiantes de pregrado que realizan investigación, lo realicen en la realidad jurídica y sociológica de las comunidades campesinas en función a la protección de los recursos naturales.

REFERENCIAS

Ardito Vega, W. (2010). *El artículo 18, inciso 3, del Código Procesal Penal: riesgos y posibilidades.* Lima, Perú: PUCP.

Artaraz, M. (2001). Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. *Ecosistemas*.

Bazán Cerdán, J. F., & Quiroz Quiroz, C. E. (2016). *La aplicación del acuerdo plenario n° 1- 2009/CJ-116 (rondas campesinas y derecho penal) por las salas penales de Cajamarca: 2010 – 2014.* Cajamarca, Perú.

Camarena Carlos, A. (2002). Comunidades campesinas y nativas.

Canal Alata, R. V. (2017). *El derecho ambiental en el sistema democrático peruano.* Bilbao, España.

Cárdenas Krenz, R. (2005). Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. En W. Gutierrez Camacho, *La Constitución Comentada.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Carruitero Lecca, F. (2014). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica.* Lima, Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I. R.L.

Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua, sentencia de 31 de agosto de 2001, serie C, Nº 79, párr. 149. (s.f.).

Charpentier, S., & Hidalgo, J. (1999). *Las políticas ambientales en el Perú.* Lima, Perú.

CNULDS. (1994). *Convención lntemac¡onal de Lucha Contra la Dese¡ificación en os paises afectados por sequia grave o deseñificación,.*

Corilloclla Terbulino, P. G. (2006). *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: una propuesta para garantizar su eficacia.* Lima, Perú.

Dourojeanni, M. (2018). Ocho errores capitales de la gestión forestal en el Perú. *SPDA Actualidad Ambiental*.

Eguren, F., & Marapi, R. (2015). Los suelos en el Perú: Recurso fundamental para crear y sostener vida. *La Revista Agraria*.

Espinosa González, A. (2015). *Derechos humanos y medio ambiente: el papel de los sistemas europeo e interamericano.* Getafe, España.

FAO. (2012). *El Estado de los recursos de tierras y aguas del mundo para la alimentación y la agricultura. La gestión de los sistemas en situación de riesgo.* Madrid, España.

FAO. (2016). *Bosques y cambio climático documento de trabajo 14.*

Garzón López, P. (2013). Pluralismo jurídico. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*.

Gudynas, E. (2004). *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible.* Montevideo, Uruguay: Coscoroba.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptiste Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación.* México DF: Mc Graw Hill.

Iannello, P. (2015). Pluralismo jurídico. En J. L. Fabra Zamora, & Á. Núñez Vaquero, *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho. Tomo 1.* México.

Iberdrola. (2014). *Efectos ambientales de la producción y distribución de energía eléctrica: acciones para su control y corrección.* Madrid, Espala.

Ipensa Peralta, C. (2018). *Manual de delitos ambientales.* Lima, Perú: NEGRAPATA SAC.

Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural.* Barcelona, España: Paidós.

Labrador Forero, J. A. (2016). *Dignidad Ambiental como Fundamento de los Derechos Contrahegemónicos.* Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

López Rivera, N. (2009). *Propuesta de programa para el manejo de los residuos sólidos en la plaza de mercado de Ceretem Cereabastos-Córdova.* Bogotá, Colombia.

Mayol, H. M. (1999). Multiculturalidad y diversidad cultural. En H. M. Mayol, *Diversidad cultural: la representación del otro/inmigrante en la prensa de Barcelona.* Barcelona, España.

MINAM. (2016). *La estrategia nacional de lucha contra la desertificación y la sequía 2016-2030.* Lima, Perú.

Monteros Altamirano, I. M. (2011). *Tala ilegal en bosques protegidos* . Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Monteza Ríos, A. N. (2015). *Las rondas campesinas en la región Cajamarca 1976-2014.* Cajamarca, Perú.

Naciones Unidas, O. d. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.* Nueva York y Ginebra.

ONU. (2018). La contaminación de los suelos está contaminando nuestro futuro. *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*.

OPS, Organización Panamericana de la Salud. (2000). *La salud y el ambiente en el desarrollo sostenible.* Washington, E.U.A.

Pasquini, B. (2017). *Marco de Gestión Social y Ambiental para Acciones REDD+ Final (con aportes).* Sao Paulo, Brasil: Arcadis.

PNUMA. (1991). Estado de desertificación y aplicación del Plan de Acción de las Naciones Unidas para combatir la desertificación. *Informe de Director Ejecutivo. Nairobi. UNEP*.

Quiroga Martínez, R. (2007). *Indicadores ambientales y de desarrollo sostenible: avances y perspectivas para América Latina y el Caribe* . Santiago de Chile: CEPAL.

Rengifo Castañeda, C. A., Wong Jaramillo, E. M., & Posada, J. G. (2013). Pluralismo jurídico: implicancias epistemológicas. *Revista Inciso*.

Rubio Correa, M. A. (2012). *Manual de razonamiento jurídico.* Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.

Salazar Tetzagüic, M. d. (2009). *Multiculturalidad e interculturalidad en el ámbito educativo. Experiencias de países latinoamericanos.* San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

SERFOR. (2017). *Serfor Intensifica trabajo para prevenir tala y tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.* Lima, Perú.

Solis, F. (2017). *Ecología política de la basura. Pensando los residuos desde el Sur.* Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolivar.

Tantaleán Odar, R. M. (2015). Alcance de las investigaciones jurídicas. *AVANCES, Revista de Investigación Jurídica*.

Tomalá Bravo, A. M. (2015). *La creación de juzgados especiales en el Ecuador como mecanismo efectivo para la protección del medio ambiente.* Lima, Perú.

Vargas-Aliaga, C. (2015). *Gestión integrada del agua de riego en la cuenca baja del río Moche, Trujillo - Perú.* Piura.

Vázquez, E. (2017). Contaminación del agua: causas, consecuencias y soluciones. *Fondo para la comunicación y la educación ambiental*.

Vladimir Llano, J. (2012). *Teorías del Derecho y pluralismo jurídico.* Santiago de Chile.

Zagrebelsky, G. (2016). *El derecho ductil. Ley, derechos, justicia.* Madrid, España: Trotta.